



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 00467 00
Demandante	JUAN DAVID BENJUMEA GARCIA Y/O
Demandado	METRO SALUD- SAVIA SALUD
Medio de control	POPULAR
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la acción de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte accionante dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazara la demanda.

1. Indicarán en primera medida cuales son los derechos que se dicen son vulnerados por las accionadas.
2. Manifestará en calidad de que están actuando los accionantes en relación con las personas que aparecen relacionadas en las listas anexas a la presente acción.
3. De otro lado, la parte actora, de conformidad con el numeral 4° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá aportar la constancia de la reclamación, de que trata el inciso 3° del artículo 144 de la misma codificación, que señala:

*“ Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, **situación que deberá sustentarse en la demanda**”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).*

Es de anotar que con la demanda se arriman varios derechos de petición (ver folios 7 y 8, 10, 11 a 13) y según el Consejo de Estado, no basta con un solo derecho de petición sino que en el contenido mismo se debe indicar cual es el derecho vulnerado.

4. Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la demandada.
5. Así mismo se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 612 del Código General del proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 24 de abril de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA